

Yo, la suscrita Traductora Jurada, Karla Noemí López Fuentes, autorizada por el acuerdo No. 1315-2011, Registro No. 924-06-2011 del Ministerio de Educación de Guatemala para traducir documentos del Inglés al Español, otorgándoles fe pública y valor legal, CERTIFICO: Haber tenido a la vista para su traducción copia del Convenio de Préstamo No. 7129-GU del proyecto de asistencia técnica para el sector financiero, entre la República de Guatemala y el BIRF, la cual traducida por mí del Inglés al Español, según mi leal saber y entender, dice así:-----

“Préstamo Número 7129-GU

CONVENIO DE PRESTAMO

(Proyecto de Asistencia Técnica al Sector Financiero)

Entre

LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Y

BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO BIRF

13 de diciembre del 2002


Karla N. Lopez

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315-2011
Registro No. 924-06-2011

CONVENIO DE PRÉSTAMO

CONVENIO, con fecha 13 de diciembre del 2002, entre LA REPÚBLICA DE GUATEMALA (el Prestatario) y EL BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (El Banco).

CONSIDERANDO, que el Prestatario, habiendo comprobado por sí mismo la factibilidad y prioridad del proyecto descrito en el Anexo 2 de este Convenio, (el Proyecto), ha solicitado la asistencia del Banco en el financiamiento del Proyecto,

(B) El Prestatario está llevando a cabo un programa para reformar su sector bancario como se describió en la carta del Prestatario al Banco con fecha 20 de mayo del 2022, (el Programa), y

CONSIDERANDO, que el Banco ha acordado, entre otras cosas, en base a lo anteriormente citado, otorgar el Préstamo al Prestatario bajo los términos y condiciones estipulados en este Convenio;

POR LO TANTO, mediante este Convenio, las partes celebrantes acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Condiciones Generales, Definiciones

Sección 1.01. Las “Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y Garantía para Préstamos *Spread* o Margen Fijo” del Banco, con fecha 1 de septiembre de 1999 (las Condiciones Generales) constituyen una parte integral de este Convenio.

Sección 1.02. Salvo que el contexto lo requiera de otra forma, los diversos términos definidos en las Condiciones Generales, tienen los significados estipulados en las mismas, y los siguientes términos adicionales, tendrán los siguientes significados:

- a) “BANGUAT” significa el Banco de Guatemala, el Banco Central del Prestatario,
- b) “Cuenta Puente Especial”, significa la cuenta a la que se refiere en la Sección 2.02 (b) de, y en cualquier otro lugar de este Convenio,
- c) “FCB”, significa Fondo Fiduciario de Capitalización Bancaria, un fondo fiduciario a ser establecido dentro del BANGUAT y administrado por el mismo,
- d) “FMR” por sus siglas en inglés, significa el reporte financiero de monitoreo preparado de acuerdo a las Sección 4.02 (a) de este Convenio,
- e) “Carta de Implementación” significa la carta adjunta con fecha del evento del Prestatario al Banco estableciendo los indicadores de monitoreo de evaluación del Proyecto,
- f) “Manual de Operaciones” significa el manual al que se hace referencia en la Sección 3.06 (a) de este Convenio,
- g) “PCU”, según sus siglas en inglés, significa la unidad coordinadora del Proyecto a la que se hace referencia en la Sección 3.04 de este Convenio,
- h) “SB” significa Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Bancos del Prestatario, y
- i) “Convenio PNUD” significa el convenio al que se hace referencia en la Sección 3.07 (a) de este Convenio.



Karla N. Lopez

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Banco acuerda otorgar un préstamo al Prestatario, de conformidad con las condiciones y los términos establecidos o mencionados en el presente Convenio, por un monto equivalente a la cantidad de cinco millones de dólares (US\$5, 000,000), dicho monto podría convertirse, ocasionalmente, mediante una Conversión de Moneda conforme a las cláusulas de la Sección 2.09 del presente Convenio.

Sección 2.02. El monto del Préstamo podrá ser retirado de la Cuenta del Préstamo de conformidad con las disposiciones del Anexo 1 del presente Convenio para gastos efectuados (o si el Banco así lo aprobara, a efectuarse) con respecto al costo razonable de bienes y servicios requeridos para el Proyecto y a ser financiados con los recursos del Préstamo y con respecto a la comisión inicial a la que se hace referencia en la Sección 2.04 de este Convenio y a cualquier prima con relación a una Tasa de Interés Techo o Tasa de Interés *Collar* pagaderos por el Prestatario de acuerdo con la Sección 4.04 (c) de las Condiciones Generales.

- (b) (i) El Prestatario podrá, para fines del Proyecto, abrir y mantener depósitos dólares en la Cuenta Especial en el BANGUAT bajo los términos y condiciones satisfactorios para el Banco, y
- (ii) los pagos provenientes de la Cuenta Especial deberán realizarse de acuerdo con las disposiciones del Anexo 5 de este Convenio.

Sección 2.03. La Fecha de Cierre será el 30 de junio del 2005 o cualquier otra fecha posterior que el Banco establezca. El Banco deberá notificar con prontitud al Prestatario dicha fecha posterior.

Sección 2.04. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión inicial por un monto equivalente a un uno por ciento (1%) del monto del Préstamo. En, o inmediatamente después de la Fecha de Vigencia, el Banco deberá retirar de la Cuenta del Préstamo, en nombre del Prestatario, y se pagarse a sí mismo el monto correspondiente a dicha comisión.

Sección 2.05. El Prestatario deberá pagar al Banco una comisión por apertura sobre el monto del principal del Préstamo no retirado ocasionalmente, a una tasa equivalente a: (i) cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85%) por año a partir de la fecha en la cual dicho cargo comience a devengarse, de acuerdo con las estipulaciones de la Sección 3.02 de las Condiciones Generales hasta, pero no inclusive, el cuarto aniversario de dicha fecha; y (ii) cero punto setenta y cinco por ciento (0.75%) anual posteriormente.

Sección 2.06. El Prestatario deberá pagar intereses sobre el capital del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente, a una Tasa Variable con respecto a cada Período de Interés, siempre y cuando que a la Conversión de todo o una parte del monto principal del Préstamo, durante el Período de Conversión, el Prestatario deba pagar intereses sobre dicho monto de acuerdo con las cláusulas relevantes del Artículo IV de las Condiciones Generales.

Sección 2.07. Los cargos por intereses y comisión por apertura, deberán pagarse vencidos semestralmente el 15 de febrero y 15 de agosto de cada año.

Sección 2.08. El Prestatario deberá reembolsar el monto principal del Préstamo de acuerdo con las estipulaciones del Anexo 3 del presente Convenio.

Sección 2.09. (a) En cualquier momento el Prestatario podrá solicitar cualquiera de las siguientes Conversiones de los términos del Préstamo, a fin de facilitar una administración prudente de deuda:

- i. Un cambio de la Moneda del Préstamo de todo o cualquier parte del monto principal del Préstamo, retirado o no, a una Moneda Aprobada;
 - ii. Un cambio de la base de la tasa de interés aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo de una Tasa Variable a una Tasa Fija, o viceversa; y
 - iii. La fijación de límites de la Tasa Variable aplicable a todo o una parte del monto principal del Préstamo retirado y pendiente de pago, estableciendo una Tasa de Interés Techo, o Tasa de Interés *Collar* sobre dicha Tasa Variable.
- b) Cualquier conversión solicitada de acuerdo al párrafo (a) de esta Sección que sea aceptada por el Banco, deberá considerarse una "Conversión", tal como se define en la Sección 2.01(7) de las Condiciones Generales y deberá efectuarse de acuerdo con las cláusulas del Artículo IV de las Condiciones Generales y de las Normas de Conversión.
- c) Sin limitarse a lo dispuesto en el párrafo (a) de esta Sección y a menos que sea acordado de otra manera por el Banco y el Prestatario, las tasas de interés bases aplicables a los retiros consecutivos de la Cuenta del Préstamo, que en conjunto es igual a US\$5,000,000, deberá ser convertido de la Tasa Variable inicial a una Tasa Fija para la completa madurez de dicho monto de acuerdo con las disposiciones de las Condiciones Generales y los Lineamientos de Conversión.
- d) Prontamente, después de la Fecha de Ejecución de una Tasa de Interés Techo o Tasa de Interés *Collar*, con respecto al cual el Prestatario haya solicitado que la prima sea pagada con recursos del Préstamo, el Banco deberá, en nombre del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y pagarse a sí mismo los montos requeridos para pagar cualquier prima pagadera de acuerdo con la Sección 4.04(c) de las Condiciones Generales, hasta el monto asignado ocasionalmente para dicho propósito en el cuadro en el párrafo 1 del Anexo 1 del presente Convenio.

ARTICULO III **Ejecución del Proyecto**

Sección 3.01. (a) El Prestatario declara su compromiso con los objetivos del Proyecto y, para tal fin, ejecutará el Proyecto a través de la PCU, con debida diligencia y eficiencia y en conformidad con las apropiadas prácticas financieras, administrativas, legales y técnicas y deberá brindar, tan pronto sea necesario, los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos requeridos por el Proyecto,

Sección 3.02. Excepto cuando el Banco acuerde de otra forma, la adquisición de bienes y servicios de consultoría requeridos para el Proyecto, y a ser financiados con recursos del Préstamo, se registrarán conforme a las disposiciones del Anexo 4 del presente Convenio.

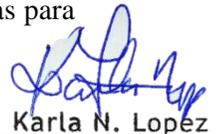
Sección 3.03. Para fines de la Sección 9.07 de las Condiciones Generales y sin limitarse a ella, el Prestatario deberá:

- a) preparar, con base a los lineamientos aceptables por el Banco, y enviar al Banco a más tardar seis (6) meses después de la Fecha de Cierre, o de la fecha siguiente que sea acordada para este propósito entre el Prestatario y el Banco, un plan para la futura operación del Proyecto,
- b) permitir una razonable oportunidad al Banco para intercambiar opiniones con el Prestatario sobre dicho plan, y
- c) llevar a cabo una revisión a fondo (revisión de medio término) juntamente con el Banco, sobre los progresos alcanzados en la implementación del Proyecto.

Sección 3.04. A lo largo de la implementación del Proyecto, el Prestatario deberá mantener una unidad de coordinación del Proyecto dentro de la SB. El Prestatario deberá asegurarse que el PCU, en todo momento, durante la implementación del Proyecto, sea liderado por un coordinador de Proyecto (el Coordinador de Proyecto) y asistido por personal en número adecuado, todos con las calificaciones y experiencias satisfactorias para el Banco, con funciones y responsabilidades establecidas en el Manual de Operaciones.

Sección 3.05. El Prestatario deberá:

- (a) Mantener las políticas y procedimientos adecuados para permitir su monitoreo y evaluación de forma continua, de acuerdo con los indicadores establecidos en la Carta de Implementación, durante la ejecución del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo,
- (b) Preparar, bajo términos de referencia aceptables para el Banco, y enviar al banco, en o por el 15 de febrero de cada año durante la implementación del Proyecto, un reporte integrando los resultados de las actividades de monitoreo y evaluación, elaboradas en virtud del párrafo (a) de esta Sección, sobre el progreso alcanzado en la ejecución del Proyecto durante el periodo que precede a la fecha de dicho reporte y estableciendo las medidas recomendadas para asegurar la eficiente ejecución del Proyecto y el alcance los objetivos del mismo durante el periodo siguiente a dicha fecha, y
- (c) Revisar con el Banco, para el 15 de abril de cada año durante la implementación del Proyecto, o de la fecha siguiente, según lo solicite el Banco, el reporte al que se refiere en el párrafo (b) de esta Sección, y después, tomar todas las medidas requeridas para


Karla N. López

asegurar el eficiente cumplimiento del Proyecto y el alcance de los objetivos del mismo, con base a las conclusiones y recomendaciones de dicho reporte y los puntos de vista del Banco sobre ello.

Sección 3.06. (a) El Prestatario deberá, sin limitarse a otras disposiciones de este Convenio, el llevar a cabo este Proyecto de acuerdo con un manual de operaciones satisfactorio al Banco y a ser preparado por el PCU, dicho manual deberá incluir las reglas y procedimientos específicos para la implementación del Proyecto, y

(b) el Manual de Operaciones será actualizado por el Propietario ocasionalmente, de forma satisfactoria para el Banco, para facilitar la continua implementación del Proyecto. En caso de cualquier conflicto entre los términos del Manual de Operaciones y aquellos de este Convenio, los términos de este Convenio deberán prevalecer.

Sección 3.07. (a) Con el propósito de brindar asistencia al Prestatario en la compra de bienes y servicios bajo el Proyecto, el Prestatario celebrará un convenio con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) bajo los términos y condiciones satisfactorias para el Banco (el Convenio PNUD) incluyendo, entre otras, la obligación del PNUD de mantener, en representación del Prestatario, los registros y cuentas adecuadas para reflejar las operaciones, recursos y gastos del Proyecto, con el fin de permitir al Prestatario el cumplir con sus obligaciones bajo las sección 4.01 y 4.02 de este Convenio.

- (b) (i) El Prestatario deberá ejercer sus derechos y llevar a cabo sus obligaciones bajo el convenio PNUD de forma que proteja los intereses del Prestatario y el Banco y que cumpla los propósitos del Préstamos y,
- (ii) a excepción que el Banco acuerde de otra forma, el Prestatario no deberá asignar, enmendar, derogar, suspender, renunciar, terminar o fallar en cumplir el Convenio PNUD o cualquier disposición del mismo.

ARTICULO IV

Estipulaciones Financieras

Sección 4.01 (a) el Prestatario deberá mantener un sistema de manejo financiero, que incluya registros y cuentas, y preparar estados financieros en un formato aceptable para el Banco para reflejar adecuadamente las operaciones, recursos y gastos relacionados con el Proyecto.

(b) El Prestatario deberá:

- i. tener los registros, cuentas y estados financieros mencionados en el párrafo (a) de esta Sección y los registros y cuentas de la Cuenta Especial para cada año fiscal auditado, de acuerdo con normas de auditoria aceptables para el Banco, aplicadas consistentemente por auditores independientes aceptables para el Banco;
- ii. suministrar al Banco tan pronto como se encuentren disponibles, pero en todo caso en un lapso no mayor de seis meses después de finalizado cada año: (A)

copias certificadas de los estados financieros mencionados en el párrafo (a) de la presente Sección para cada año auditado; y (B) un dictamen sobre dichos estados, registros y cuentas, e informe de auditoría emitido por dichos auditores en la forma tan extensa y detallada como sea razonablemente requerida por el Banco, incluyendo como parte de la información a ser suministrada en cada uno de dichos reportes, una carta de la gerencia concerniente a los controles internos del Receptor ; y

- iii. proporcionar al Banco cualquier otra información referente a dichos registros y cuentas y a la auditoria de los mismos, y aquella concerniente a los auditores en cuestión que el Banco pueda ocasionalmente solicitar de manera razonable.

(c) Para todos los gastos con respecto a los retiros realizados de la Cuenta del Préstamo, con base a estados de gastos, el Prestatario deberá:

- i. mantener o velar porque se mantengan, de conformidad con el párrafo (a) de la presente Sección, registros y cuentas separadas que reflejen dichos gastos;
- (ii) mantener, hasta por lo menos un año después que el Banco haya recibido el informe de auditoría para el año fiscal en el cual fue efectuado el último retiro de la Cuenta del Préstamo, todos los registros (contratos, órdenes, facturas, comprobantes, recibos y otros documentos) que comprueben dichos gastos;
- (iii) permitir que los representantes del Banco examinen dichos registros; y
- (iv) asegurar que se incluyan tales registros y cuentas en la auditoria anual a la que se refiere el párrafo (b) de la presente Sección y que el informe de dicha auditoria contenga un dictamen por separado de dichos auditores que indique si los estados de gastos presentados durante dicho año fiscal, junto con los procedimientos y controles internos utilizados en su preparación, pueden ser aceptados como evidencia que respalde los retiros correspondientes.

Sección 4.02. (a) Sin limitarse al progreso del Prestatario con relación a las obligaciones establecidas en la Sección 3.05 (b) de este Convenio, el Prestatario deberá enviar al Banco el reporte de monitoreo financiero en forma satisfactoria para el Banco, la cual:

- I. establecerá las fuentes reales y usos de los fondos para el Proyecto, tanto en forma acumulada como para el período cubierto por dicho informe, mostrando los fondos separados brindados bajo el Préstamo, y explicando las variaciones entre lo planeado y el uso real de dichos fondos;

- II. describir el progreso físico de la implementación del Proyecto, tanto en forma acumulada como para el período cubierto por dicho informe, y explicar las variantes existentes entre las metas de implementación reales y aquellas previstas anteriormente; y
 - III. presentar el estado de compras bajo el Proyecto al final del período cubierto por dicho informe.
- (b) el primer FMR deberá ser enviado al Banco en un lapso no mayor de 45 días después de la finalización de cada semestre después de la Fecha Efectiva, y deberá cubrir el periodo en el cual se incurrió el primer gasto bajo el Proyecto a lo largo del final de dicho semestre calendario, y después, cada FMR deberá enviarlo al Banco, no después de 45 días después de cada semestre calendario siguiente, y deberá cubrir dicho semestre calendario.

ARTICULO V

Recursos Bancarios

Sección 5.01. Con relación a la Sección 6.02 (p) de las Condiciones Generales, los siguientes eventos adicionales se especifican:

- (a) Se genera una situación la cual podría hacer improbable que el Programa, o una parte significativa del mismo, se lleve a cabo.
- (b) el PNUD falle en cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo el Convenio PNUD.

ARTICULO VI

Fecha de Vigencia; Terminación

Sección 6.01. Los siguientes casos se especifican como condiciones adicionales a la vigencia del Convenio de Préstamo dentro de la interpretación de la Sección 12.01 (c) de las Condiciones Generales:

- (a) Que el PCU cuente con el personal apropiado, establecido en la Sección 3.04 de este Convenio, y
- (b) que el Manual de Operaciones haya sido emitido y puesto en marcha.

Sección 6.02. La fecha 13 de marzo del 2003 queda especificada por este medio para los efectos de la Sección 12.04 de las Condiciones Generales.

EN FE DE LO CUAL, las partes integrantes del presente Convenio, actuando a través de sus representantes debidamente autorizados, firman el presente Convenio con sus respectivos nombres en el Distrito de Columbia, Estados Unidos, el día y año indicados al inicio.

Por la REPUBLICA DE GUATEMALA

(Firma Ilegible)
Representante Autorizado

Por el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN

Y FOMENTO

(Firma Ilegible)
Vicepresidente Regional Latino América y El Caribe



Karla N. Lopez

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 7011
Registro No. 924-06-20 1

ANEXO 1

Retiro de los recursos del Préstamo

1. La tabla de abajo presenta las Categorías de los elementos a ser financiados con los recursos del Préstamo, la asignación de los montos del Préstamo para cada Categoría y el porcentaje de gastos para los elementos a ser financiados en cada Categoría:

<u>Categoría</u>	<u>Monto del Préstamo a ser Asignado (en US\$)</u>	<u>% de gastos a ser financiados</u>
a) Trabajos	1,535,000	100% de gastos en el extranjero, para gastos locales por favor ver el párrafo 4 de este anexo
b) Servicios de consultoría y costos por auditorías a las que se refieren en la Sección 4.01 (b) de este Convenio	2,995,000	100% de gastos en el extranjero, para gastos locales por favor ver el párrafo 5 de este anexo
Capacitación	420,000	100% de gastos en el extranjero, para gastos locales por favor ver el párrafo 6 de este anexo
Comisión inicial	50,000	Monto según la Sección 2.04 de este Convenio
Prima por Tasa de Interés de Techo y Tasa de Interés <i>Collar</i>	0	Monto según la Sección 2.09 (d) de este Convenio
Total	5,000,000	



Karla N. López

2. Para efectos de este Anexo:
 1. El término “gastos en el extranjero” significa los gastos en la moneda de cualquier país que no sea el del Prestatario para bienes o servicios brindados de otros territorios que no sean del Prestatario,
 2. El término “gastos locales” significa gastos en la moneda del Prestatario o para bienes o servicios brindados en el territorio del Prestatario y
 3. El término “capacitación” significa los gastos que no sean por concepto de consultorías, incurridos por el Prestatario en conexión con la ejecución de actividades capacitación bajo el Proyecto, incluyendo costos razonables de viaje y viáticos de los capacitados, la renta de instalaciones y equipo, y materiales de capacitación.
 3. A pesar de lo dispuesto en el párrafo 1 anterior, no se deberán realizar retiros con relación a: (a) Categoría (1), (2) y (3) (ya sea como adelanto del PNUD o por reembolso hecho al PNUD) a menos que el Convenio PNUD haya sido firmado por las partes de esa forma, y (b) los pagos hecho por gastos previos a la fecha de este Convenio, exceptuando esos retiros, en un monto agregado que no exceda los US\$ 500,000, podrá realizarse con relación a las Categorías (1), (2) y (3) establecidos en la tabla 1 del párrafo 1 de este Anexo en cuentas de pago realizados por gastos dentro de los doce meses previos a la fecha de este Convenio.
 4. El porcentaje de gastos locales en concepto de bienes a ser financiados por el banco deberá ser: (a) 100% en caso de bienes adquiridos a través de los servicios de un agente de compra exentos de impuestos, u (b) 88% para todos los otros bienes.
 5. El porcentaje de gastos locales por servicios de consultoría y pagos por auditoría a ser financiados por el Banco, deberán ser: (a) 100% en caso de servicios adquiridos a través de servicios de agentes de compra exentos de impuestos, u (b) 80% para todos los otros bienes.
 6. El porcentaje de gastos locales para actividades de capacitación a ser financiados por el Banco deberán ser: (a) 100% en caso de servicios adquiridos a través de servicios de agentes de compra exentos de impuestos, u (b) 80% para todos los otros bienes.
 7. El Banco podrá requerir que los retiros de la Cuenta del Préstamo sean hechos con base a los estados de gastos, para los gastos de: (a) contratos por bienes por costos equivalentes menores a US\$150,000 cada uno, (b) contratos para firmas consultoras por costos equivalentes menores a US\$100,000 cada uno, (c) contratos para consultores individuales por costos equivalentes menores a US\$50,000 cada uno y (d) capacitación, todos bajos los términos y condiciones que el Banco haya especificado por notificación del Prestatario.



Karla N. López

Anexo 2

Descripción del Proyecto

El objetivo del Proyecto es el apoyar al Prestatario con la implementación de las acciones necesarias para llevar a cabo el Programa.

El Proyecto consiste de las siguientes partes, sujetas a modificaciones según el Prestatario y el Banco puedan acordar ocasionalmente, para alcanzar dichos objetivos:

Parte A: Salida Resolución de Bancos Insolventes

1. Brindar asistencia técnica para la SB para: (a) establecer las referencias para llevar a cabo la evaluación financiera de bancos seleccionado del sector bancario del Prestatario, (b) diseñar formatos para preparar y evaluar los planes de rehabilitación de los bancos.
2. Brindar asistencia técnica a la SB para desarrollar instrumentos legales y financieros para: (a) transferir activos y pasivos de bancos insolventes a bancos solventes; (b) el compensar a los bancos solventes que adquieran activos y pasivos de bancos insolventes, (c) liquidar los activos restantes de bancos insolventes de pronta manera.
3. Brindar asistencia técnica para establecer mecanismos para pagar a los cuentahabientes de los bancos insolventes.

Parte B: Establecimiento del FFCB

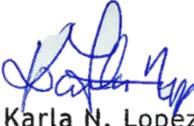
Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento según sea necesario para establecer el FFCB, incluyendo asistencia técnica para: (a) evaluar los requerimientos de capitalización de las instituciones bancarias, (b) evaluar potencias fusiones entre instituciones bancarias, (c) elaborar reglas de operaciones para FFCB, (d) formular estrategias para vender participaciones FFCB en instituciones bancarias, (e) monitorear el desempeño de instituciones bancarias capitalizadas, (f) auditar al FFCB, y (g) diseñar un plan para cerrar el FFCB una vez haya alcanzado sus metas.

Parte C: Fortalecimiento de la SB

Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento, según sea necesario para: (a) fortalecer a la SB a través del establecimiento de un buró de crédito nacional, (b) elaborar una nueva propuesta de Ley de Garantías Mobiliarias, (c) revisar y proponer las enmiendas necesarias para mejorar el marco legal sobre recuperación de la deuda, (d) elaborar una nueva propuesta de ley para empresas aseguradoras y vehículos de inversión conjunta (fondos mutuos y firmas de inversión), (f) implementar principios contables actualizados y prácticas de divulgación para todo tipo de intermediarios financieros, (g) diseñar e implementar un manual de supervisión para entidades *off-shore* y (h) llevar a cabo una evaluación de los requerimientos de capital del BANGUAT para cubrir sus pérdidas acumuladas.

Parte D: Contra el lavado de dinero u otros activos

Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento, según sea necesario, para apoyar al Prestatario con la implementación de su nueva Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, con fecha 17 de diciembre del 2001) a través del fortalecimiento de la unidad especial establecida dentro de la SB para prevenir y sancionar las actividades de lavado de dinero.


Karla N. López

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 2011
Registro No. 924-06-20 1

Parte E: Fortalecimiento del BANGUAT

Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento, según sea necesario para: (a) diseñar una estrategia para el desarrollo a mediano y largo plazo del sistema financiero del Prestatario, (b) modernizar el sistema de pago del Prestatario para mayores transacciones financieras y (c) implementar estándares internacionales contables.

Parte F: Coordinación del Proyecto

Brindar asistencia técnica, capacitación y equipamiento, según sea necesario para fortalecer la capacidad operacional del PCU para monitorear y evaluar la implementación de los componentes del Proyecto (incluyendo servicios de auditoría para fines de la Sección 4.01 (b) de este Convenio).

Se espera que este proyecto sea completado para el 31 de diciembre del 2004.



Karla N. Lopez

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 '01
Registro No. 924-06-20 1

ANEXO 3

Programa de Amortizaciones

1. La siguiente tabla estipula las Fechas de Pago del Principal del Préstamo y el porcentaje del monto total de capital del Préstamo a pagarse en cada Fecha de Pago del Capital (Participación de Cuota). Si los recursos del Préstamo hubieran sido retirados en su totalidad para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital, deberá determinarse por el Banco, multiplicando: (a) el monto total del capital del Préstamo retirado y pendiente de pago para la primera Fecha de Pago del Capital, por (b) la Participación de Cuota para cada Fecha de Pago del Capital; dicho monto de reembolso deberá ajustarse, si fuere necesario, para deducir cualquiera de los montos mencionados en el párrafo 4 de esta Sección, a la que se aplique una Conversión de Moneda.

<u>Fecha de pago</u>	<u>Participación de cuota (expresado como un %)</u>
En cada 15 de febrero y cada 15 de agosto	
Iniciando el 15 de febrero del 2008, hasta el 15 de febrero del 2018	4.55%
El 15 de agosto del 2018	4.45%

2. Si los recursos del Préstamo no hubieran sido retirados en su totalidad para la primera Fecha de Pago del Capital, el monto del capital del Préstamo reembolsable por el Prestatario en cada Fecha de Pago del Capital, se determinará de la siguiente forma:

(a) A la medida que los recursos del Préstamo hayan sido retirados para la primera Fecha de Pago del Capital, el Prestatario deberá reembolsar el monto retirado y pendiente de pago para dicha fecha de acuerdo con el párrafo 1 de este Anexo.

(b) Cualquier retiro efectuado después de la primera Fecha de Pago del Capital, deberá reembolsarse en cada Fecha de Pago del Capital que caiga después de la fecha de dicho retiro en montos determinados por el Banco, multiplicando el monto de cada uno de dichos retiros por una fracción, cuyo numerador deberá ser la Participación de Cuota original especificada en la tabla del párrafo 1 de este Programa para


Karla N. Lopez
Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 2011
Registro No. 924-06-20 1

dicha Fecha de Pago del Capital (la Participación de Cuota Original) y cuyo denominador deberá ser la suma de todas las Participaciones de Cuotas Originales restantes que caigan en o después de dicha fecha; dichos reembolsos deberán ajustarse, si fuere necesario, para deducir cualquiera de los montos citados en el párrafo 4 de este Programa, al que se aplique una Conversión de Moneda.

3. (a) Los retiros efectuados durante los dos meses calendario previos a cualquier Fecha de Pago del Capital, deberán tratarse, solamente con el propósito de calcular los montos del principal reembolsables en cualquier Fecha de Pago del Capital, como retirados y pendientes de pago en la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente a la fecha de retiro y deberán ser reembolsables en cada Fecha de Pago del Capital que comience con la segunda Fecha de Pago del Capital siguiente a la fecha del retiro.

(b) No obstante las estipulaciones del sub-párrafo (a) de este párrafo 3, si en cualquier momento el Banco adoptara un sistema de cobro de fecha de vencimiento bajo el cual se emitan facturas en o después de la respectiva Fecha de Pago del Capital, las estipulaciones de dicho sub-párrafo no se aplicarán más a cualquier retiro efectuado después de la adopción de dicho sistema de cobro.

4. No obstante las estipulaciones de los párrafos 1 y 2 de este Programa, al efectuarse una Conversión de Moneda de todo o una parte del monto del principal retirado del Préstamo a una Moneda Aprobada, el monto así convertido en dicha Moneda Aprobada que deberá reembolsarse en cualquier Fecha de Pago del Capital que caiga durante el Periodo de Conversión, deberá determinarse por el Banco, multiplicando dicho monto en su moneda de denominación inmediatamente anterior a dicha Conversión, por, ya sea: (i) la tasa de cambio que refleje los montos del principal en dicha Moneda Aprobada pagadera por el Banco bajo la Operación de Cobertura de Riesgo relacionada con dicha Conversión; o, (ii) si el Banco así lo determinara, de acuerdo con las Normas de Conversión, el componente de la tasa de cambio de la Tasa Proyectada.

5. Si el monto del principal del Préstamo retirado y pendiente de pago ocasionalmente debiera denominarse en más de una Moneda del Préstamo, las estipulaciones de este Programa deberán aplicarse por separado al monto denominado en cada Moneda del Préstamo, así como elaborar un programa de amortizaciones, por aparte, para cada monto.

ANEXO 4

Adquisiciones


Karla N. Lopez
Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 '01
Registro No. 924-06-20 1

Sección I. Adquisición de bienes

Parte A: Generalidades

Los bienes deberán ser adquiridos de acuerdo con las disposiciones de la Sección 1 de los "Lineamientos para las Adquisiciones bajo Préstamos BIRF y Créditos del IDA", publicadas por el Banco en enero de 1995 y revisadas en enero y agosto de 1996, septiembre de 1997 y enero de 1999 (los Lineamientos) y con las siguientes disposiciones de la Sección 1 del presente Anexo.

Parte B: Licitación Pública Internacional

1. Salvo lo estipulado de otra manera en la Parte C de esta Sección, los bienes se adquirirán mediante contratos otorgados conforme a las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos y el párrafo 5 del Apéndice 1 del mismo.

2. Las siguientes disposiciones aplicarán para bienes a ser adquiridos bajo contratos otorgados conforme a las estipulaciones del párrafo 1 de esta Parte B.

(a) Agrupación de contratos

A la medida de lo posible, los contratos para bienes y trabajos deberán agruparse en paquetes de ofertas con un costo equivalente estimado \$150,000 respectivamente o más cada uno.

(b) Preferencia por bienes de fabricación local

Las disposiciones de los párrafos 2.54 y 2.55 de los Lineamientos y del Apéndice 2 de los mismos, deberán aplicarse para los bienes fabricados en el territorio del Prestatario.

Parte C. Otros Procedimientos de Adquisición

1. Licitación Pública Nacional

- a) Los bienes cuyo costo se estime menor al equivalente de \$150,000 por contrato, hasta un monto agregado que no exceda el equivalente de \$350,000 podrán adquirirse mediante contratos otorgados conforme a las estipulaciones de los párrafos 3.3 y 3.4 de los Lineamientos.
- b) Las adquisiciones de los bienes bajo la Parte C.1 deberán realizarse utilizando los documentos estándar de licitación satisfactorios para el Banco.

2. Compras Nacionales o Internacionales

Los bienes con un costo estimado menor al equivalente de \$25,000 por contrato, hasta una suma total que no exceda el equivalente de \$180,000 podrán ser adquiridos bajo contratos adjudicados en base a procedimientos de compras nacionales o internacionales de acuerdo a las cláusulas de los párrafos 3.5 y 3.6 de los Lineamientos.

3. Contratación directa

Licencias de software de computación y servicios que están patentados y son adquiribles de solamente un proveedor (incluyendo apoyo técnico y actualizaciones del software) hasta por un monto agregado que no exceda lo equivalente a US\$180,000, podrá previo acuerdo con el Banco, ser contratado de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 3.7 de los Lineamientos.

Parte D: Revisión por el Banco de las Decisiones de Adquisición

1. Planes de adquisiciones

Previo a la emisión de cualquier invitación para presentar ofertas de contratos, deberá presentarse al Banco el plan de adquisiciones propuestas para el Proyecto para su revisión y aprobación, de acuerdo con las estipulaciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos. La adquisición de todos los bienes, deberá llevarse a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones según fuere aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

Con respecto a: (a) cada contrato adquirido de bienes conforme a los procedimientos mencionados en la Parte B.1 del presente; y (b) los primeros dos contratos por bienes y trabajos adquiridos cada año de acuerdo con los procedimientos citados en la Parte C.1 (a) de esta Sección, y (c) los primeros dos contratos otorgados bajo la Parte C.2. de esta Sección, los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Anexo 1 de los Lineamientos deberán aplicar.

3. Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, deberán aplicarse los procedimientos estipulados en el párrafo 4 del Anexo 1 de los Lineamientos.

Sección II. Empleo de Consultores

Parte A. Generalidades

Los servicios de los consultores serán adquiridos de acuerdo con las estipulaciones de la Introducción y Sección IV de los "Lineamientos: Selección y Empleo de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial" publicados por el Banco en enero de 1997 y revisados en septiembre de 1997 y enero de 1999 (los Lineamientos para Consultores) y las siguientes disposiciones de la Sección II de este Anexo.

Parte B. Selección en base a Calidad y Costo

1. Salvo lo estipulado de otra forma en la Parte C de esta Sección, los servicios de consultores deberán adquirirse en virtud de contratos adjudicados de acuerdo con las disposiciones de la Sección II de los Lineamientos para Consultores, el párrafo 3 del Apéndice de los mismos, el Apéndice 2 de dichos Lineamientos y las estipulaciones de los párrafos 3.13 hasta 3.18, aplicables a la selección de consultores en base a calidad y costo.

Parte C. Otros procedimientos para la selección de consultores

1. Selección en base a calificaciones de los consultores

Los servicios prestados por firmas consultoras bajo el Proyecto cuyos costos estimados sean menor al equivalente de \$100,000 por contrato y cuya suma total no exceda el equivalente de \$250,000, pueden ser adquiridos en virtud de contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.6 de los Lineamientos para Consultores.

2. Selección por menor costo

Los servicios de consultoría bajo el Proyecto cuyos costos estimados sean menor al equivalente de \$100,000 por contrato pueden ser adquiridos bajo contratos otorgados de acuerdo con las estipulaciones de los párrafos 3.1 y 3.7 de los Lineamientos para Consultores.

3. Consultores individuales

Los servicios brindados por consultores individuales para tareas que cumplan los requisitos estipulados en el párrafo 5.1 de los Lineamientos para Consultores y cuya suma total no exceda el equivalente de \$1, 600,000, pueden ser adquiridos en virtud de contratos otorgados a consultores individuales de acuerdo con las cláusulas de los párrafos 5.1 hasta 5.3 de los Lineamientos para Consultores.

Parte D. Revisión por el Banco de la selección de consultores

1. Plan de selección

Previo a la emisión de cualquier solicitud de propuesta a los consultores, deberá presentarse al Banco el plan propuesto para la selección de consultores bajo el Proyecto, para su revisión y aprobación, de acuerdo con las disposiciones del párrafo 1 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores. La selección de todos los servicios de consultores se llevará a cabo de acuerdo con dicho plan de selección según fuere aprobado por el Banco y con las disposiciones de dicho párrafo 1.

2. Revisión previa

- (a) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo se estime en el equivalente de \$100,000 o más, aplicarán los procedimientos estipulados en los párrafos 1, 2 (otros que no sean los del tercer sub-párrafo del párrafo 2(a)) y 5 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.

- (b) Con respecto a cada contrato para el empleo de firmas consultoras cuyo costo estimado sea menor a lo equivalente a \$100,000 los términos de referencia deberán presentarse al Banco para su revisión y aprobación previas. El contrato se otorgará únicamente después de tener dicha aprobación.
- (c) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo estimado sea por el equivalente de \$50,000 o más, deberán presentarse al Banco las calificaciones, experiencia, términos de referencia y términos de empleo de los consultores para su revisión y aprobación previas. El contrato se otorgará únicamente después de tener dicha aprobación.
- (d) Con respecto a cada contrato para el empleo de consultores individuales cuyo costo estimado sea menor al equivalente de \$50,000 deberán presentarse al Banco los términos de referencia de los consultores para su revisión y aprobación previas. El contrato se otorgará únicamente después de tener dicha aprobación.

3

Revisión posterior

Con respecto a cada contrato que no se rija por el párrafo 2 de esta Parte, aplicarán los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de los Lineamientos para Consultores.



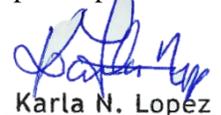
Karla N. Lopez

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 2011
Registro No. 924-06-20 1

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los propósitos de este Anexo:
 - a) El término “Categorías Elegibles” significa las Categorías (1), (2) y (3) establecidas en la tabla 1 en el párrafo 1 del Anexo 1 de este Convenio,
 - b) El término “gastos elegibles” significa los gastos con relación a los costos razonables de bienes y servicios requeridos por el Proyecto y a ser financiados con fondos del Préstamo asignado ocasionalmente a las Categorías Elegibles de acuerdo con las disposiciones del Anexo 1 de este Convenio, y
 - c) El término “Asignación Autorizada” significa el monto de US\$500,000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial conforme al párrafo 3 (a) de este Anexo, siempre que, sin embargo, a menos que el Banco acuerdo de otra manera, la Asignación Autorizada deberá limitarse al monto de US\$200,000 hasta que el Banco determine, con base a los montos y frecuencias de las solicitudes de desembolso, que un balance mayor no excede el monto de US\$500,000, si es necesario.
2. Pagos de la Cuenta Especial deberán hacerse exclusivamente para gastos elegibles de acuerdo con lo estipulado en este Anexo.
3. Después de que el Banco haya recibido evidencia satisfactoria que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta en el BANGUAT, los desembolsos de la Asignación Autorizada y siguientes desembolsos para el re aprovisionamiento de la Cuenta Especial, deberá realizarse de la siguiente manera:
 - a) Para desembolsos de la Asignación Autorizada, el Prestatario deberá enviar al Banco una solicitud, o solicitudes, para depósito en la Cuenta Especial por un monto, o montos, que no excedan el monto agregado de la Asignación Autorizada. Con base a dicha solicitud, o solicitudes, el Banco deberá, en representación del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial dicho monto, o montos como sea solicitado por el Prestatario.
 - b) (i) Para re aprovisionamiento de la Cuenta Especial, el Prestatario deberá enviar al Banco la solicitud para depósitos en la Cuenta Especial en los intervalos que el Banco deba especificar.
 - c) (ii) Previo, o al momento de cada solicitud, el Prestatario deberá enviar al Banco los documentos y otra evidencia requerida con relación al párrafo 4 de este Anexo para el pago o pagos con relación a cada re aprovisionamiento solicitado. Con base a cada solicitud, el Banco deberá, en representación del Prestatario, retirar de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial, dicho monto según haya sido solicitado por el Prestatario y como han mostrado dichos documentos y otra evidencia, que fueron pagados de la Cuenta Especial para


Karla N. López

gastos elegibles. Todos los depósitos deberán ser retirados por el Banco de la Cuenta del Préstamo bajo la respectiva Categoría elegible y por los montos respectivos equivalentes como hayan sido justificados según los documentos y otra evidencia.

4. Para cada pago realizado por el Prestatario desde la Cuenta Especial, el Prestatario deberá, al momento en el cual el Banco razonablemente lo solicite, enviar al Banco dichos documentos y otra evidencia mostrando que dicho pago fue realizado exclusivamente para gastos elegibles.
5. A pesar de lo dispuesto en el párrafo 3 de este Anexo, el Banco no será requerido a realizar futuros depósitos en la Cuenta Especial:
 - a) Si en cualquier momento el Banco haya determinado que futuros desembolsos deberán realizarse por el Prestatario de forma directa de la Cuenta del Préstamo de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo V de las Condiciones Generales y el párrafo (a) de la Sección 2.02 de este Convenio,
 - b) Si el prestatario ha fallado en enviar al Banco, dentro del periodo de tiempo especificado en la Sección 4.01 (b) de este Convenio, cualquiera de los reportes de auditoría requeridos a ser enviados al Banco con relación a dicha Sección con respecto a la auditoría de los registros y cuentas de la Cuenta Especial,
 - c) Si, en algún momento, el Banco haya notificado al Prestatario de su intención de suspender totalmente o parcialmente, el derecho del Prestatario de realizar retiros de la Cuenta del Préstamo con relación a las disposiciones de la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, o
 - d) Una vez el monto sin retirar del Préstamo asignado a las Categorías Elegibles, menos el monto total de todos los compromisos especiales pendientes de pago celebrados por el Banco con relación a la Sección 5.02 de las Condiciones Generales, igual el equivalente al doble del monto de la Asignación Autorizada.

A partir de entonces, retiros de la Cuenta de Préstamo del monto restante sin retirar del Préstamo asignado a las Categorías elegibles, deberán seguir dichos procedimientos como el Banco especifique por notificación al Prestatario. Dichos futuros retiros, deberán realizarse solamente después y a la medida que el Banco esté satisfechos que todos los montos restantes en depósitos en la Cuenta Especial, a la fecha de dicha notificación, serán utilizados para realizar pagos de gastos elegibles.

6. a) Si el Banco ha determinado en cualquier momento que cualquier pago que salga de la Cuenta Especial: (i) fue hecho para un gastos o en un monto no elegible relacionado al párrafo 2 de este Anexo, o (ii) no fue justificado por la evidencia enviada al Banco, el Prestatario deberá, prontamente al recibir la notificación del Banco: (A) brindar la evidencia adicional según el Banco pueda solicitar, o (B) depositar en la Cuenta Especial (o si el Banco lo solicita, reembolsar al Banco) un monto igual al monto de dicho pago o la porción del mismo que no sea elegible o justificada. A menos que el Banco acuerde de otra manera,



Karla N. López

ningún depósito futuro por el Banco en la Cuenta Especial será hecho hasta que el Prestatario haya brindado dicha evidencia o realizado dicho depósito o reembolso, según sea el caso.

b) Si el Banco ha terminado en cualquier momento que cualquier monto pendiente en la Cuenta Especial no será requerido para cubrir futuros pagos para gastos elegibles, el Prestatario deberá de inmediato, al recibir la notificación del Banco, reembolsar al Banco dicho monto pendiente.

c) El Prestatario podrá, al recibir notificación del Banco, reembolsar al Banco todo o cualquier porción de los fondos depósitos en la Cuenta Especial.

d) Los reembolsos al Banco con relación a los párrafos 6 (a), (b) y (c) de este Anexo deberá ser acreditados a la Cuenta Especial para siguientes retiros o para cancelación de acuerdo con las disposiciones relevantes de este Convenio, incluyendo las Condiciones Generales.”

EN FE DE LO CUAL, a requerimiento de la parte interesada, y sin asumir responsabilidad alguna por el contenido del documento original, la extiendo, sello y firmo en veintitrés hojas de papel bond el 5 de noviembre del 2019.



Karla N. López

Traductora Jurada
Español-Inglés e Inglés-Español
Acuerdo Ministerial No. 1315 2011
Registro No. 924-06-20 1